

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra a despacho la presente demanda verbal sumaria de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS**, promovida a través de apoderada por el señor **GUILLERMO JARAMILLO DÍAZ**, identificado con cédula de ciudadanía nro. 10.242.192, en favor del señor **CARLOS ARTURO JARAMILLO DÍAZ**, identificado con cédula de ciudadanía nro. 10.216.952, para resolver sobre su admisibilidad, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Estudiada la demanda y sus anexos, se observa que la misma no reúne las exigencias de Ley, ya que:

- Se debe allegar certificado del estado de salud del señor **CARLOS ARTURO JARAMILLO DIAZ**, expedido por un psiquiatra o un neurólogo, conforme lo dispone el artículo 38, numeral 1 de la Ley 1996 de 2019, en donde se indique que a) la persona titular del acto jurídico se encuentra absolutamente imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, y b) que la persona con discapacidad se encuentre imposibilitada de ejercer su capacidad legal y esto conlleve a la vulneración o amenaza de sus derechos por parte de un tercero.
- De conformidad al inciso 5 del artículo 54 de la Ley 1996 de 2019, deberá adecuar el poder y cuerpo de la demandada, pues por tratarse de un proceso verbal sumario, la misma debe estar dirigida en contra de la persona que requiere el apoyo judicial, hasta tanto judicialmente no se diga otra cosa.
- Así mismo, se deberá adecuar el poder como quiera que el mismo no puede ser suscrito con el objeto de que el señor **CARLOS ARTURO JARAMILLO DÍAZ**, sea representado en gestiones tendientes al cobro de mesadas pensionales de manera indefinida en el tiempo, sino que, por el contrario, se deberá establecer en él, hasta qué fecha se pretende, sea representado el mismo.

- La parte demandante deberá indicar si existen o no, otros parientes del señor **CARLOS ARTURO JARAMILLO DÍAZ**, en caso afirmativo deberá citarlos a fin de ser escuchados en el presente proceso.

El art. 90 del C. G. del P., regula lo concerniente a la inadmisibilidad y rechazo de plano de la demanda establece:

“(...) En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (...)”

Así mismo, de acuerdo con lo reglado en el acuerdo CSJCAA 20-25 del 26 de junio 2020, que estableció el protocolo para la presentación de demandas virtuales, deberá presentar la corrección en demanda completa en Fuente Arial 14

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS**, promovida a través de apoderada por el señor **GUILLERMO JARAMILLO DÍAZ**, identificado con cédula de ciudadanía nro. 10.242.192, en favor del señor **CARLOS ARTURO JARAMILLO DÍAZ**, identificado con cédula de ciudadanía nro. 10.216.952, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: En cuanto al reconocimiento de personería, esta se decidirá una vez se dé cumplimiento a lo dispuesto en el presente auto.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8574c53bf9c4fd54155356f1f290879215d57fd1570c87106ee963009c3e08f2**

Documento generado en 11/07/2022 04:01:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>